



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"***INFORME N° 130 -2016-MTPE/2/14.1**Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

07 SEP 2016

**RECEPCION**  
Registro: ..... Hora: 2:00p

**DE :** Víctor Renato Sarzo Tamayo  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

**PARA :** Juan Carlos Gutiérrez Azabache  
Director General de Trabajo

**ASUNTO :** Comunicación de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú sobre la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR

**FECHA :** 7 de setiembre de 2016

**REF. :** Carta N° 355/FTCCP-2016 (H.R. N° 90311-2016-EXT)



Es grato dirigirme a usted a fin de atender la comunicación de la Referencia, presentada por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (en adelante, FTCCP o la Federación), con relación a la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR, que establece pautas para la revisión de la información correspondiente a las organizaciones sindicales de construcción civil que obra en el registro sindical, conforme sigue a continuación.

**I. ANTECEDENTES:**

La FTCCP saluda la expedición de la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR, dado que demuestra la voluntad política de las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a fin de solucionar el grave problema de la presencia de seudo organizaciones sindicales que originan un clima de inseguridad en nuestro país.

No obstante lo anterior, la Federación anota las siguientes observaciones:

- La Resolución Ministerial debió partir del vigente Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-TR e implementar el numeral 2 del artículo 13, regulándose lo relativo a la cancelación del registro.
- No se comparte lo prescrito en los numerales 4.3. y 4.4. de la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR, relativos al otorgamiento de un plazo para subsanación, en la medida que ello estaría contraviniendo la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 009-2016-TR, que señala que los incumplimientos provenientes de la falsedad de la información y/o documentación presentada serán objeto de cancelación del registro.
- La omisión de hacer alusión a la cancelación del registro sindical, resultaría contraria al ordenamiento jurídico y en particular a la jerarquía de las normas, ya que se estaría modificando la Ley y el Decreto Supremo N° 009-2016-TR.
- Si bien es facultad autorizar al Procurador Público a fin de realizar las acciones judiciales para la solicitar la nulidad o disolución de la seudo organización sindical, puede realizarse previamente la declaratoria de cancelación del registro en cumplimiento del numeral 2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 009-2016-TR.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

De no procederse así, las falsas organizaciones sindicales seguirán actuando impunemente utilizando la fachada de sindicato registrado en tanto duren los procesos judiciales.

En tal sentido, la Federación considera que debería reformularse, en parte, los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR a fin de solucionar el grave problema que originan los seudos sindicatos de la actividad de construcción civil.

## II. ANÁLISIS

Sin perjuicio de que resulta importante el reconocimiento de la organización sindical respecto de la necesidad de contar con medidas encaminadas a luchar y prevenir la violencia en la actividad de construcción civil, pasamos a desarrollar nuestras consideraciones:

- En el análisis efectuado por la Comisión Multisectorial constituida mediante la Resolución Suprema N° 173-2012-PCM se identificó, entre otros casos, el de aquellas organizaciones que utilizan formalidad sindical, obtienen registro sindical y plantean una aparente defensa de trabajadores; en esta mimesis se confunden con verdaderas organizaciones sindicales, produciendo, además de la violencia anotada, un daño en la imagen del movimiento sindical.

Ante la existencia de organizaciones sindicales de "fachada" que actúan en el sector de construcción civil y que, contrariamente a la finalidad de velar por los intereses gremiales, cometen actos ilícitos, la Comisión Multisectorial propuso la reestructuración del registro sindical y el establecimiento de reglas especiales para las organizaciones sindicales del referido sector; lo que se encuentra en línea de lo previsto de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1187<sup>1</sup>.

Conforme a ello, se consideró preciso emitir las disposiciones necesarias para que la Autoridad Administrativa de Trabajo regional y nacional revise la información correspondiente a las organizaciones sindicales de la actividad de construcción civil que obra en el registro sindical, a efectos de identificar a aquellas que han incurrido en incumplimientos para inscribirse en el registro, así como en incumplimiento de deberes e impedimentos esenciales previstos en las normas que regulan su constitución y funcionamiento.

- Ahora bien, de la comunicación de la FTCCP, se desprende el pedido de que la Autoridad Administrativa de Trabajo proceda a cancelar el registro sindical de las falsas organizaciones sindicales de la actividad de construcción civil, ya que ello sería consecuente con lo previsto en las normas legales y, en específico, con el Decreto Supremo N° 009-2016-TR.
- Al respecto, es pertinente distinguir entre las medidas relativas al Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y las relativas a las organizaciones sindicales de esta actividad. En el primer caso, se trata del registro

<sup>1</sup> Esta disposición complementaria final indica que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece las normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes a la actividad de construcción civil.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

con el que deben individualmente cumplir los trabajadores para desempeñarse en la actividad de construcción civil, y en el segundo, nos encontramos ante medidas destinadas a velar por el ejercicio democrático de la libertad sindical.

En efecto, el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento del RETCC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-TR, al que hace referencia la Federación para sustentar su solicitud, prescribe lo siguiente:

"Artículo 13.- Cancelación del Registro

La inscripción en el RETCC se cancela cuando:

(...)

2) La autoridad competente verifica la falsedad de la información y/o documentación brindada para la inscripción o renovación de la inscripción en el RETCC, sin perjuicio de proseguir con las demás acciones administrativas y/o penales que se deriven."

En consecuencia, la norma citada regula una causal para cancelar la inscripción de una determinada persona en el RETCC, por tanto, se trata de una materia distinta a la de organizaciones sindicales.

- Bajo una especial consideración respecto del derecho de libertad sindical, la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR ha buscado instaurar acciones que se sujeten a parámetros democráticos, así como a los principios de participación, de razonabilidad y otros adicionales que guían la actuación de la Administración Pública.

Si bien la resolución ministerial indicada establece disposiciones para que la Autoridad Administrativa de Trabajo identifique a aquellas organizaciones sindicales que han incumplido los requisitos establecidos en las normas legales para realizar su inscripción en registro sindical, o a las que no observan determinados deberes e impedimentos esenciales estipulados en el ordenamiento para las organizaciones sindicales; se ha considerado conveniente brindar la oportunidad de que los administrados involucrados se pronuncien e informen lo que consideren conveniente a fin de enervar los hallazgos y salvaguardar sus derechos.

Asimismo, es importante destacar que, en atención al marco temporal de los expedientes objeto de revisión, la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR establece que la Procuraduría Pública de la Autoridad Administrativa de Trabajo solicita la declaración de nulidad del acto de inscripción en el registro sindical o la disolución de la organización sindical ante los jueces del Poder Judicial.

Debe tenerse presente la competencia de los jueces del Poder Judicial de administrar justicia, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú.

En esa línea, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, señala que la cancelación del registro por la Autoridad Administrativa de Trabajo se efectúa sólo después de la disolución del sindicato, la cual se produce por las causales siguientes: a) por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros; b)





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en el estatuto para ese efecto;  
c) por pérdida de los requisitos constitutivos.

En el caso del literal c) indicado, la persona que acredite legítimo interés económico o moral solicita al Juez de Trabajo competente la disolución del sindicato, el que previa verificación, resolverá la solicitud, conforme a las normas procesales laborales. Con el mérito de la sentencia consentida o ejecutoriada que dispone la disolución del sindicato, se efectuará la cancelación del registro. Como puede verse, se requiere de un pronunciamiento judicial antes de que la Autoridad Administrativa pueda realizar una cancelación del registro de la organización sindical.

Por otra parte, el artículo 202, numeral 202.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé la posibilidad de demandar la nulidad de un acto administrativo ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

- La opción de que las acciones antes mencionadas se sometan a una decisión judicial es conforme con los pronunciamientos de los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. En efecto, el siguiente extracto del Comité de Libertad Sindical resulta ilustrativo:

"Los principios enunciados en el artículo 3 del Convenio núm. 87 no impiden el control de la actividad interna de un sindicato si ésta viola disposiciones legales o estatutarias. Pero es importante que el control de las actividades internas de un sindicato y la adopción de medidas de suspensión o disolución queden en manos de las autoridades judiciales, no sólo para garantizar un procedimiento imparcial y objetivo y para asegurar los derechos de la defensa (que sólo pueden ser garantizados plenamente por un procedimiento judicial normal), sino también para evitar el peligro de que las medidas adoptadas por las autoridades administrativas parezcan arbitrarias"<sup>2</sup>.

### III. CONCLUSIONES

Conforme a lo expuesto, es de considerar que las medidas dispuestas mediante la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR constituyen una materia distinta de las acciones relativas al Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil – RETCC, por lo que no es posible sustentar la cancelación del registro sindical en el Decreto Supremo N° 009-2016-TR.

Asimismo, es de considerar las finalidades y objetivos planteados por la Resolución Ministerial N° 170-2016-TR, y el rol que compete a la Autoridad Administrativa de Trabajo respecto de los hallazgos sobre incumplimientos de requisitos establecidos para la inscripción en el registro sindical, así como respecto de la inobservancia de

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. *Libertad sindical: Recopilación de decisiones y principios del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo, quinta edición (revisada), 2006. Párrafo 464.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



**Trabajo**

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

*"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*

determinados deberes e impedimentos esenciales de las organizaciones sindicales en la actividad de construcción civil, conforme a lo antes expuesto.

La norma bajo comentario busca instaurarse como una medida respetuosa de los principios de participación, de razonabilidad y otros adicionales que guían la actuación de la Administración Pública. De igual manera, se prevé la necesaria intervención de las autoridades judiciales a efectos de que éstas dispongan las consecuencias correspondientes respecto de las organizaciones sindicales de construcción civil que no cumplen con ejercer sus actividades bajo parámetros reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Es todo cuanto cumplimos con poner en su consideración, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo